

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 1.- Declárase el día 15 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Familia”, según el artículo 51 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Superior de Educación, la realización de actos de celebración que realcen el valor de la familia en la sociedad costarricense, a efectuarse en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de Educación General Básica y Diversificada.

ARTÍCULO 3.- Autorícese a las instituciones públicas a realizar actos alusivos a la celebración de este día, mediante exposiciones, festivales, ferias, concursos literarios y algún otro mecanismo pertinente.

ARTÍCULO 4.- Este día, los medios de comunicación masiva que utilizan el espectro radioeléctrico en sus operaciones, podrán coadyuvar con el Ministerio de Educación Pública en la promoción de los valores indicados en el artículo segundo de esta ley, mediante la transmisión de los mensajes que dicho ente desarrolle para estos efectos.

Rige a partir de su publicación.